

# RITCH

## M U E L L E R

### **Marco normativo para planes de exploración y extracción de hidrocarburos.**

El pasado 12 de abril, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos (“Lineamientos”), encaminados a hacer más expedita la presentación, evaluación y aprobación de dichos planes.

Con la emisión de los Lineamientos, vigentes a partir del 13 de abril, se abrogaron los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, publicados el 13 de noviembre del 2015, y se dejó sin efectos a diversos acuerdos que regulaban los planes de exploración y extracción.

Los aspectos más relevantes de los Lineamientos son los siguientes:

#### **I. Objetivo**

Los Lineamientos regulan la presentación, aprobación, modificación, seguimiento y supervisión de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos (“LH”), así como de los programas de evaluación, piloto, de trabajo, de transición y sus presupuestos, y son obligatorios para los operadores petroleros (“Operadores”) que realicen o pretendan realizar actividades de exploración o extracción de hidrocarburos en México.

#### **II. Obligaciones generales de los Operadores**

Previo al inicio de actividades del plan de exploración y de extracción, los operadores deberán obtener la aprobación de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (“Comisión”) de los siguientes programas:

- a) Programa de Evaluación
- b) Programa Piloto
- c) Programa de Trabajo y Presupuesto, cuando lo prevea el contrato respectivo
- d) Programa de Transición

Asimismo, deberán obtener la autorización de la Comisión o autoridades competentes de los siguientes programas:

# RITCH

## M U E L L E R

---

- a) Programa de cumplimiento de porcentaje de contenido nacional
- b) En su caso, evaluación del programa de recuperación secundaria o mejorada
- c) Programas de aprovechamiento de gas natural asociado y mecanismos de medición

### **III. Plan de Exploración y Plan de Desarrollo para la Extracción. Reglas generales.**

Las solicitudes de aprobación de los planes deben incluir la información técnica-económica descrita en los Anexos emitidos junto con los Lineamientos, y serán resueltos por la Comisión en un plazo no mayor a 85 días naturales, prorrogables por 8 días hábiles a solicitud del operador. En caso de prevención para subsanar la información, el plazo será suspendido hasta que dicha información se entregue correctamente. A falta de resolución, se entenderá en sentido favorable.

Los operadores podrán solicitar la aprobación para la modificación de un plan, siempre que se actualice alguno de los supuestos previstos en los propios Lineamientos. Dicha aprobación es necesaria para iniciar la ejecución de las modificaciones. La Comisión contará con 35 días hábiles para resolver la solicitud, prorrogables por 5 días hábiles. En caso de prevención, el plazo será suspendido hasta que la información se subsane. La falta de resolución se entenderá en sentido favorable.

Los Lineamientos prevén los criterios que la Comisión deberá tomar en cuenta para evaluar los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción, así como los supuestos en que procederá, en su caso, su modificación.

En cuanto a los Programas de Trabajo y Presupuesto, los operadores deberán cumplir con los términos establecidos en las asignaciones y contratos y, a falta de plazo, los Lineamientos prevén las condiciones para su entrega, así como los alcances de su contenido. También definen los supuestos en que los Programas de Trabajo y Presupuesto pueden ser modificados, y los casos en los que procede una solicitud de aprobación o simplemente un aviso a la Comisión.

### **IV. Aspectos relevantes del Plan de Exploración**

#### **Elementos y modificación**

El Plan de Exploración deberá incluir, entre otros elementos:

- a) Evaluación del potencial de hidrocarburos, cuando el objetivo del plan sea estimar los volúmenes de hidrocarburos en acumulaciones por descubrir, así como identificar las oportunidades exploratorias en el área de asignación o contractual.
- b) Incorporación de reservas, cuando se lleven a cabo estudios exploratorios con el objetivo de determinar prospectos exploratorios.
- c) Caracterización y delimitación, cuando exista un descubrimiento en el área de asignación o contractual, que deba ser evaluado para determinar si el descubrimiento es comercial.

# RITCH

## M U E L L E R

---

Los Lineamientos definen los supuestos de modificación del Plan de Exploración, la solicitud que deben presentar los operadores para llevarla a cabo, así como los criterios para determinar que ésta proceda.

### **Incorporación de reservas / caracterización y delimitación**

En caso de un descubrimiento, el operador debe notificarlo a la Comisión, que deberá ratificarlo. Igualmente, el operador deberá solicitar la aprobación de un Programa de Evaluación, sin perjuicio de que continúe con las actividades de su Plan de Exploración. Como resultado del Programa de Evaluación, el operador presentará un informe con las dimensiones, extensión, volumen y potencial productivo del descubrimiento. En caso de que el operador pretenda llevar a cabo actividades de producción temprana, deberá solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Transición.

### **Declaración de descubrimiento comercial**

A partir de la evaluación, el operador deberá informar a la Comisión si considera que el descubrimiento es comercial, así como su intención de desarrollarlo. El área de desarrollo será aprobada en la resolución sobre el Plan de Desarrollo para la Extracción y deberá incluir los descubrimientos declarados como comerciales.

## **V. Aspectos relevantes del Plan de Desarrollo para la Extracción**

### **Elementos y modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción**

El Plan de Desarrollo para la Extracción debe detallar las actividades para maximizar el factor de recuperación y la obtención del mayor volumen de hidrocarburos a largo plazo en condiciones económicamente viables, así como el manejo eficiente de los hidrocarburos en superficie, el aprovechamiento de gas natural y la medición de los hidrocarburos.

Los operadores que durante el desarrollo para la extracción requieran llevar a cabo actividades de exploración, debe presentar también el Plan de Exploración, siempre que el contrato o asignación lo permitan.

Para asegurar la continuidad de la producción de hidrocarburos en las áreas de asignación sobre las que se solicite la migración de un contrato, los operadores deberán presentar un Plan de Desarrollo para la Extracción congruente con dicha migración.

Al igual que con el Plan de Exploración, los Lineamientos prevén los requisitos para modificar el Plan de Desarrollo para la Extracción, así como los supuestos en los que ésta procederá.

### **Programas de Transición**

Los Lineamientos prevén tres tipos de Programas de Transición, a fin de asegurar la continuidad de la producción de hidrocarburos:

# RITCH

## M U E L L E R

---

- a) Programa de Transición derivado de un proceso de migración en áreas asignadas sobre las que se solicite migrar a un contrato.
- b) Programa de Transición derivado de un proceso de licitación de contrato para la exploración y extracción.
- c) Programa de Transición derivado de un Programa de Evaluación, para que el operador pueda realizar actividades de producción temprana.

Los Lineamientos establecen los requisitos que deben reunir dichos programas, los criterios para su evaluación y los supuestos para su aprobación.

### **VI. Planes de Yacimientos no Convencionales**

Los Planes de Yacimientos no Convencionales podrán abarcar una parte o el total del proceso de exploración y referirse a:

- a) Evaluación del potencial de hidrocarburos en acumulaciones por descubrir e identificación de áreas de interés.
- b) Incorporación de reservas, en caso de estudios exploratorios que busquen identificar zonas que puedan ser perforadas dentro de las áreas de interés.
- c) Caracterización en un yacimiento no convencional, en caso de un descubrimiento que deba ser evaluado para determinar si es comercial.

Los operadores pueden llevar a cabo la producción temprana durante la ejecución del Plan de Exploración de Yacimientos no Convencionales, siempre que se haya incluido en la presentación de dicho plan.

En este caso, los Lineamientos también prevén los requisitos para modificar el plan, así como las condiciones para que ésta proceda.

#### **Incorporación de reservas / caracterización y delimitación**

Si el operador lleva a cabo un descubrimiento en el yacimiento no convencional, deberá notificarlo a la Comisión y solicitar a ésta la aprobación de un Programa Piloto, encaminado a determinar la comercialidad de dicho descubrimiento.

Los operadores podrán realizar la producción temprana durante la ejecución del Programa Piloto siempre que se haya considerado en la presentación del mismo y sólo en los pozos perforados a su amparo.

# RITCH

## M U E L L E R

---

Concluido el Programa Piloto, los operadores deben presentar un informe de evaluación con las dimensiones, extensión, volumen y potencial productivo del descubrimiento.

### **Declaración de descubrimiento comercial**

A partir de los resultados del Programa Piloto, el operador debe comunicar a la Comisión si considera que el descubrimiento es comercial. El área de desarrollo será aprobada cuando la Comisión resuelva el Plan de Desarrollo para la Extracción de Yacimientos no Convencionales y contendrá los descubrimientos evaluados.

En cuanto a la extracción en yacimientos no convencionales, los Lineamientos prevén los elementos de su Plan de Desarrollo, los casos en los que procedería su modificación y los requisitos para los Programas de Transición, en su caso.

### **VII. Seguimiento, supervisión y sanciones**

Los operadores deben informar a la Comisión sobre las actividades consideradas en los planes y programas, de manera mensual o trimestral, según sea el caso y conforme a lo que establecen los Lineamientos.

La Comisión evaluará el desempeño de los operadores conforme a las variables de cumplimiento que prevén los Lineamientos y podrá, en su caso:

- a) Dictar medidas preventivas o correctivas necesarias.
- b) Solicitar información complementaria.
- c) Convocar a reuniones de trabajo para analizar la imposición de medidas.

En caso de infracciones a los Lineamientos, se aplicarán las sanciones previstas en la LH y su reglamento, sin perjuicio de otras que sean procedentes.

**Para mayor información sobre este tema, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono 9178 7000 y en el siguiente correo:  
[contacto@ritch.com.mx](mailto:contacto@ritch.com.mx)**